



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2017/MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, artículo II del Título Preliminar, artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; teniendo el Dictamen N° 010-2017-MPHy/Cz-CPRTyP., presentado por la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto; el Concejo Municipal en pleno en Sesión Ordinaria N° 014-2017, de fecha 20 de Julio del 2017; aprobada en Sesión de Concejo N° 015-2017 de fecha 18 de Agosto del año en curso, por **UNANIMIDAD** aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1) Otorgar a los contribuyentes del distrito un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.
- 2) Condonar el monto a pagar de las multas administrativas y por papeletas de infracción al tránsito con o sin resolución sancionadora administrativa, pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2016, aunque se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, incluidas aquellas obligaciones que hayan sido objeto de fraccionamiento hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma.
- 2) las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas y por papeletas de infracción al tránsito con o sin resolución sancionadora administrativa que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, originadas o generadas al 30 de junio del 2016, así como las que se deriven a la Unidad de Ejecutoría coactiva para su cobranza durante la vigencia del presente beneficio.



ARTÍCULO TERCERO.- Beneficios para el pago de deudas tributarias

1) Por pago al contado

- 
- 
- 
- a) Deuda no fraccionada.- Condonación del cien por ciento (100%) por los siguientes conceptos que estén relacionados con el tributo y periodo que se cancela:
- Intereses, moras y reajustes.
 - Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- b) Adicionalmente, hasta un treinta por ciento (30%) de descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales (*Limpieza Pública y Serenazgo*).
- c) Deuda fraccionada.- Para las deudas con convenios vigentes, con cuotas vencidas o con resolución de pérdida de fraccionamiento, condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y periodo que se cancelen:
- Intereses, moras y reajustes
 - Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Para tal efecto, deberá solicitar que se deje sin efecto los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.
- d) La imputación de los pagos efectuados con motivo del fraccionamiento anulado, se realizará conforme a lo señalado en el artículo sexto de la presente ordenanza. El saldo restante luego de la imputación de pagos, será la deuda que podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

2) Por pago fraccionado

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos:
- Intereses, moras y reajustes.
 - Costas y gastos administrativos por procedimientos de cobranza coactiva.
- b) De dos (2) a cinco (5) meses para cancelar, teniendo en cuenta la siguiente escala.
- Deudas de más de S/. 150.00 Soles, hasta S/. 300.00 Soles, en dos (2) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 300.00 Soles, hasta S/. 500.00 Soles, en tres (3) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 500.00 Soles, hasta S/. 800.00 Soles, en cuatro (4) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 800.00 Soles, en cinco (5) cuotas mensuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Beneficios para el pago de deudas no tributarias

- 1) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa o papeleta de infracción al tránsito con o sin resolución sancionadora administrativa que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva originadas o generadas hasta el 30 de junio del 2017, así como



las que se deriven a la Unidad de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa o papeleta de infracción al tránsito o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.



El pago voluntario de la multa administrativa condonará el ciento por ciento (100%) de las costas y gastos procesales generados.

- 2) **Por pago fraccionado.-** Se efectuará un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe total de la multa administrativa o papeleta de infracción al tránsito con o sin resolución sancionadora administrativa que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva originadas o generadas hasta el 30 de junio del 2017, así como las que se deriven a la Unidad de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa o papeleta de infracción al tránsito o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.



Se podrá fraccionar en dos (2) o cinco (5) cuotas, teniendo en cuenta la siguiente escala:

- Deudas de más de S/. 150.00 Soles, hasta S/. 300.00 Soles, en dos (2) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 300.00 Soles, hasta S/. 500.00 Soles, en tres (3) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 500.00 Soles, hasta S/. 800.00 Soles, en cuatro (4) cuotas mensuales.
 - Deudas de más de S/. 800.00 Soles, en cinco (5) cuotas mensuales.
- 3) En caso de multas administrativas o papeletas de infracción al tránsito en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará el ciento por ciento (100%) de las costas y gastos procesales generados; asimismo, suspende el procedimiento de cobranza coactiva, conforme a lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 26979, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- Condiciones para el pago fraccionado

- 1) De ser el caso, solicitar que se deje sin efecto los convenios de fraccionamientos anteriores directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.
- 2) El fraccionamiento deberá efectuarse con el pago de la primera cuota.



- 3) En el presente régimen, el incumplimiento en el pago total de una (1) sola cuota del fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, volviendo la deuda al estado anterior a la suscripción del fraccionamiento materia de la presente ordenanza, con la consecuente anulación y pérdida de los descuentos y condonaciones otorgadas. En dicho supuesto, los montos pagados serán imputados como pagos a cuenta de dicha deuda.

ARTÍCULO SEXTO.- Imputación de pagos de fraccionamientos anteriores

La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores de deudas tributarias, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31° del TUO del Código Tributario, el cual señala, *"Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los Artículos 117° y 184°, respecto a las costas y gastos. El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el período por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo período se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria"*.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva

- 1) La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto.
- 2) Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del contribuyente a la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aplicación del presente beneficio

- 1) El beneficio únicamente se aplicará a los pagos realizados voluntariamente.
- 2) No se aplicará el presente beneficio, cuando la deuda en estado coactivo es cancelado o amortizado vía medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:
 - a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada por la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda, más los intereses, moras, reajustes, costas y gastos administrativos, no se aplicará el beneficio. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda,





podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

- b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al beneficio por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad Provincial de Huaylas.



ARTÍCULO NOVENO.- Desistimiento

- 1) Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.
- 2) En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, el obligado deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que se siga ante esta administración, con firma autenticada por fedatario o legalizada por Notario.
- 3) En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, el obligado deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o Tribunal Fiscal, así como copia de la tasa judicial por desistimiento.
- 4) Los documentos deberán ser presentados en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Huaylas, luego del cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, con una vigencia de 90 días a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la jurisdicción, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, conforme al artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

TERCERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Transportes, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Tecnologías de la Información, y Unidad de



Comunicaciones, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



Renzo Martinez Canchumani
ALCALDE PROVINCIAL